

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **LUZ DARY ESQUIVEL VILLARRAGA, LUZ MILA CASTRO ÁLVAREZ** en nombre propio y en representación de su nieto menor **MAIDY NICOLLE AVILA ESQUIVEL, URBANO ESQUIVEL, LUIS URBANO ESQUIVEL CASTRO, HEIDER STIVEN ESQUIVEL CASTRO, BENJAMIN CASTRO ALVAREZ, MARÍA ADELA CASTRO ALVAREZ, MARÍA CONSOLACIÓN MONTEALEGRE CASTRO, DAMARIS MONTEALEGRE CASTRO, SORANI MONTEALEGRE CASTRO y LUZ DARY ESQUIVEL VILLARRAGA.**
Demandado: **ANGEL MARÍA CARDOZO, JOSÉ DALADIER ZARATE RINCON, ALBEIRO HERNANDEZ REY y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
Cuaderno: No. 1
Radicación: No. 2021-00169-00.-

INTERLOCUTORIO No. 0359

Continuando con el trámite correspondiente, el apoderado de la parte demandante allega memorial desistiendo del recurso de reposición contra el auto del 12 de octubre de 2021 y anexa notificación por aviso de los demandados pendientes por notificar.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados ANGEL MARÍA CARDOZO y JOSÉ DALADIER ZARATE RINCON y habiendo contestado oportunamente la demanda, proponiéndose excepciones de mérito, y excepciones previas por parte de la apoderada de Zarate Rincón.

Observa el Despacho que el correo de contestación de la demanda, las apoderadas de los demandados Albeiro Hernández Rey, Ángel María Cardozo y José Daladier Zarate Rincón, escribieron mal el correo del apoderado demandante, se dará traslado de las excepciones de mérito y previas para que sean descorridas.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 42, 43, 101, 110 del Código General del Proceso, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- TENER por desistido el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 12 de octubre de 2021.

2.- TENER por contestada la demanda, por parte de los demandados ANGEL MARÍA CARDOZO y JOSÉ DALADIER ZARATE RINCON.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANIELA GOMEZ NOMELIN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.548.934 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 370.077 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor ANGEL MARIA CARDOZO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.550.370 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 345.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor JOSÉ DALADIER ZARATE RINCON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- CÓRRASE traslado de las excepciones previas presentadas por las apoderadas de los demandados Albeiro Hernández Rey y José Daladier Zarate Rincón, por el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

6.- CÓRRASE traslado de las excepciones de mérito presentadas por las apoderadas de los demandados Albeiro Hernández Rey, Ángel María Cardozo y José Daladier Zarate Rincón, por el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273de7e8a9b5d05dd0acba6d26ac7a4dc12ca4e693e0c5c33f0eda0181a758d8

Documento generado en 30/06/2022 11:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ARLEZ CUELLAR MONTOYA
Demandado:	LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA
Cuaderno:	No. 1 –Digital-
Radicación:	No. 2021-00035-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría, obrante en el cuaderno principal digital, se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

2.- La mencionada liquidación podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0118ff4d3c5edde97dc877d0bdd5b80877a65cf8b6051e8a03a83aeb8c8e1ee0

Documento generado en 30/06/2022 11:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>